Escuela de gobernantes
Innovando en la política

COLOMBIA LIDER



ABC ELECTORAL:

LO QUE NECESITA SABER PARA LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA 2023

Colombia Lider | Escuela de Gobernantes

Aliados estratégicos:

KONRAD ADENAUER STIFTUNG

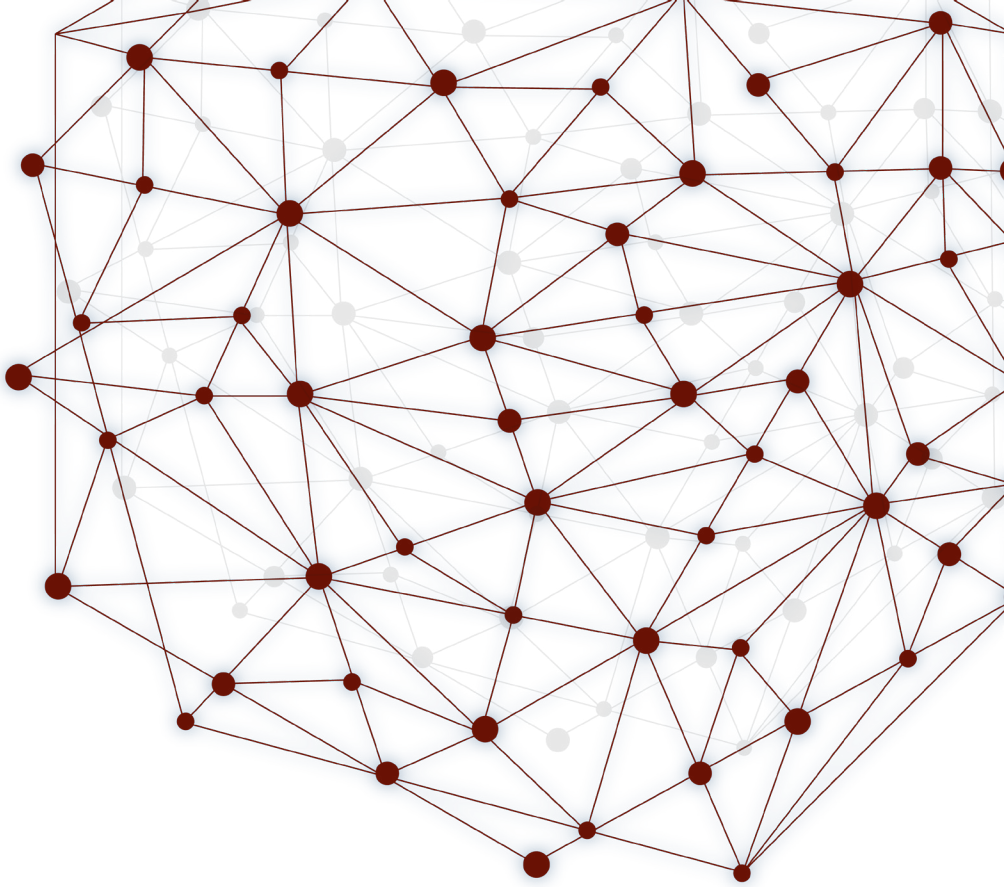
SEGUROS BOLÍVAR

DAVIVIENDA

Fundación Saldarriaga Concha

Aliado técnico:

PUNTA DE LANZA
CENTRO DE ANÁLISIS, PROYECCIÓN Y CONSULTORÍA ESTRATÉGICA



Créditos:

Karem Labrador Araújo
Directora ejecutiva - Colombia Líder

Jessica Contreras Mogollón
Líder de Proyectos - Colombia Líder

Aliados estratégicos:

Stefan Reith
Representante Fundación Konrad Adenauer en Colombia

Alejandra Díaz Agudelo
Directora de sostenibilidad - Seguros Bolívar

Ángela Amado Benavides
Gerente nacional de banca oficial - Banco Davivienda

Soraya Montoya González
Directora ejecutiva - Fundación Saldarriaga Concha

Aliados técnicos:

Felipe Mendoza Corredor
Director ejecutivo - Punta de Lanza

María Carolina Castro
Asesora jurídica - Punta de Lanza

Lina Rosaura Riascos Escaño
Partner estratégico - Punta de Lanza

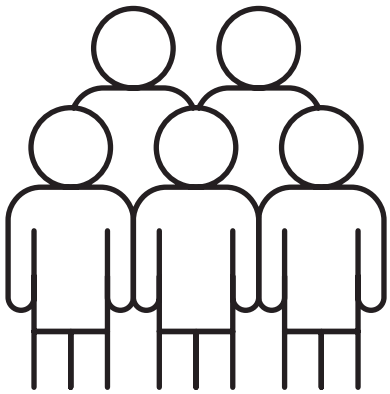
Alfredo Jones Sánchez
Partner estratégico - Punta de Lanza

Tabla de
Contenidos

¿Qué es un diputado?	04
¿Cómo funciona la asamblea en Colombia?	04
Funciones constitucionales de los diputados	05
¿Cuál es el deber ser de la figura de los diputados?	08
¿Cómo se define el pago de un diputado?	10
¿Cuántos candidatos se postulan por lista para ser diputado?	10
Recomendaciones de comunicación para un diputado	11
Inhabilidades e incompatibilidades en que puede incurrir un concejal	13
¿Qué no hace un diputado en Colombia?	15
Webgrafía	16

¿Qué es un diputado?

Un diputado es una persona elegida por los ciudadanos de un departamento para representarlos en la Asamblea Departamental. El trabajo de los diputados consiste en velar por el bienestar de la comunidad y tomar decisiones que afectan a la vida diaria de las personas en su departamento, como la creación de políticas públicas, la asignación de recursos y la fiscalización de la gestión del gobierno departamental.



Según el artículo 299 de la constitución política de Colombia, un diputado es aquel ciudadano en ejercicio elegido democráticamente por elección popular para un periodo de cuatro años, esta persona no debe haber sido condenada a pena privativa de la libertad con excepción de los delitos políticos o culposos, además debe residir un año antes de la elección, en el lugar donde se postulará como candidato; este ciudadano al ser elegido tiene la finalidad de ejercer control político de los actos del gobernador/a electo, secretarios de despacho, gerentes y directores de Institutos descentralizados, su cargo es denominado como servidor público, en este sentido sólo les serán remuneradas las sesiones a las que asistan y contarán con el amparo por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fija la Ley.

¿Cómo funciona la asamblea en Colombia?

En Colombia, la asamblea es una entidad encargada de ejercer funciones públicas como el control político y legislativo en los departamentos. Esta entidad es la responsable de aprobar los planes de desarrollo gubernamental, además de aprobar el presupuesto y las ordenanzas a nivel departamental, y controlar la gestión del gobernador y los demás funcionarios de la gobernación.

La asamblea departamental está compuesta por un número de diputados que varía según la población del departamento, así lo denomina la ley colombiana. El mínimo número de diputados será 11 y el máximo 31, estos tendrán una calidad de servidores públicos.

Los diputados son elegidos por voto popular para un período de cuatro años. Durante ese tiempo, se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias para discutir y aprobar proyectos de ordenanza, hacer debates políticos y ejercer control político sobre el gobernador y los demás funcionarios del departamento.

La asamblea departamental tiene un presidente que es elegido por los miembros de la asamblea. Esta presidencia se encarga de dirigir las sesiones y velar por el cumplimiento de los reglamentos y las ordenanzas.

Según el artículo 29 de la ley 617 de 2000, las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

1. El primer período será, en el primer año de sesiones, desde el 1 de enero siguiente a su elección hasta el último día de febrero del año respectivo.

2. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período, se desarrollará del 1 de marzo al 30 de abril.

3. El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1° de octubre al 30 de noviembre.

4. Podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador, para tratar únicamente los asuntos que les sean presentados.

Funciones de los diputados

Artículo 19 de la Ley 2200 del 2022

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

4. Dictar, conforme al poder subsidiario de policía del que trata el Artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley

5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del presupuesto general del departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas,



programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia.

6. Elegir la mesa directiva de la asamblea.

7. Posesionar al gobernador del departamento.

8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.

9. Elegir, mediante convocatoria pública, al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.

10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden departamental.

11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.

12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.

13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.

14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.

15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.

16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelva inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.

17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.

18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la mesa directiva de la corporación.

20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el Artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

21. Crear mediante ordenanzas las comisiones regionales de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el Artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.

22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.

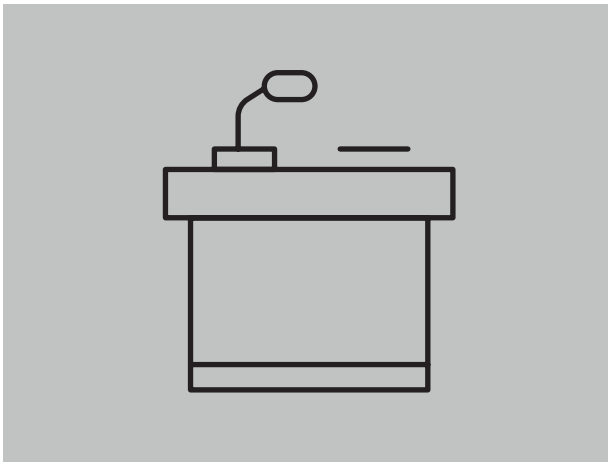
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.

24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.

25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos, cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.

26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del Artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.

27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en



municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.

29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

31. Autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

33. Las demás que señale la Ley.

PARÁGRAFO 1. Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

PARÁGRAFO 2. Las funciones normativas del departamento, para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.

¿Cuál es el deber ser de los diputados?



Asistir a las sesiones plenarias de la asamblea y de las comisiones de las cuales forme parte dicho diputado.



Deben procurar que sus funciones estén alineadas con la visión regional del desarrollo económico y social, pretendiendo que a corto, mediano y largo plazo la institucionalidad crezca y el progreso departamental se fortalezca.



En el ejercicio de ser diputados deben expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.



Deben respetar el reglamento, mantener el orden, la disciplina y cortesía al ejercer el cargo como diputado, además debe respetar el carácter de los

informes que se mantienen en reserva y no divulgarlos.



Deben tener en cuenta que el hecho de ejercer el cargo político como diputado no le permite darse al provecho personal de la obtención de favores, bienes o recursos personales.



Deben capacitarse para el cargo que van a desempeñar como diputados.



Deben tener un equipo asesor que les pueda brindar toda la ayuda posible para que él/ella pueda cumplir con todas sus funciones.



Los diputados deben mantener el contacto que tenían con las comunidades, gremios y demás, esto les permitirá seguir conociendo las necesidades y problemáticas que viene afectando a las comunidades.



Los diputados deben trabajar estrechamente en colaboración con la ciudadanía para garantizar que sus intereses sean representados adecuadamente.



Asimismo, los diputados deben aprender a tener un comportamiento ejemplar, dentro y fuera de las instalaciones, debido a que están representando un cargo público y tienen que ser ejemplo para la ciudadanía; cualquier comportamiento inadecuado le puede afectar su futuro político.



Debe presentar una declaración de acuerdo con cómo lo establezca la ley de su patrimonio y las actividades que representen ingresos económicos externos al cargo de elección popular.



Un aspecto importante de los diputados es que tiene la facultad de solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de Institutos descentralizados del orden departamental.



Los diputados deben solicitar la participación de los organismos del orden nacional de la administración pública para tener un mejor ejercicio de las atribuciones.



Si desea ampliar su conocimiento sobre las funciones y deberes de los diputados en ejercicio de su cargo, visite la página de la función pública, Ley 2200 del 2022, art. 16.

¿Cómo se define el pago de los diputados?

El pago de los diputados en Colombia se encuentra regulado por la Ley 617 de 2000 y será definido por mes de sesiones con referencia a las normativas de las categorías (Especial, primera, segunda, tercera y cuarta categoría) en las que se encuentra cada departamento.

> **Además, según la ley 617 de 2000** ***"Cabe destacar que los diputados serán respaldados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias. En todo caso, se les garantizará aseguramiento para salud, pensión y riesgos laborales, durante el periodo constitucional, del cual se tomará para estos efectos, como ingreso base de cotización el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los períodos de sesiones a título de remuneración. El Gobierno nacional reglamentará la materia".***

¿Cuántos candidatos se postulan por lista para ser diputados?

El número de ciudadanos que se postulan por lista para ser diputados en Colombia va a depender del departamento y del partido político al que pertenecen.

Cada partido político debe presentar una lista de candidatos a diputados y esta debe ser avalada por las autoridades electorales. El número de personas que conforman cada lista varía, pero generalmente se encuentra entre 11 y 31 candidatos.

Así mismo, hay que tener en cuenta, que, para ser elegido diputado en Colombia, no solo es necesario estar en una lista, sino que también se deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley, como tener la ciudadanía colombiana, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Recomendaciones de comunicación para un diputado



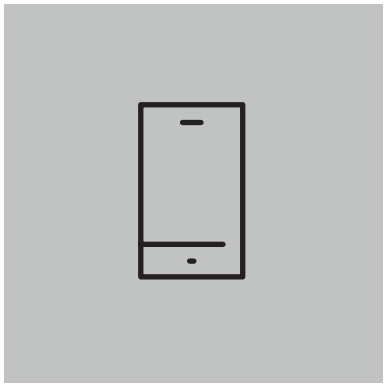
Diálogo permanente: el diálogo posterior a la elección con la comunidad y grupos sociales que hicieron parte de su elección.



Contar tu relato con historias: las historias y los ejemplos pueden ayudar a los concejales a conectar con la gente y generar emociones.



La autenticidad es fundamental: un diputado debe ser sincero y honesto en su mensaje para generar confianza en su audiencia.



Coherencia entre el terreno y lo digital: es importante tener un respaldo en las acciones en terreno, debemos tener coherencia entre la persona, su personalidad, actividades y las publicaciones en lo digital.



Gestión descentralizada: parte importante de la comunicación de comunicación con el resto sectores sociales. No solo ejercer desde atril y el puesto de concejal, participar, seguir caminando y comunicar desde el territorio.



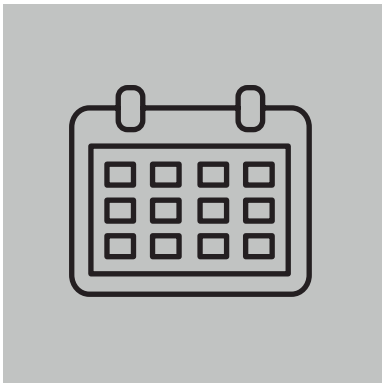
No confundir a la comunidad: utilice palabras simples y evite tecnicismos o jergas que puedan confundir a la comunidad.



Recordar nuestro proyecto: generar discursos en que repitamos y le recordemos a la comunidad nuestro mensaje, proyecto y propuestas para ganar la atención de una sociedad tan dispersa como la actual, es efectivo repetir nuestras líneas estructurales.



Comunicación multicanales: un diputado debe utilizar múltiples canales de comunicación, incluyendo medios de comunicación, redes sociales, recinto de la entidad y reuniones con la comunidad.



Gestión 24/7: vivimos en una sociedad digital, es importante comunicar y grabar todas las participaciones públicas tanto en recinto de la entidad como con la comunidad.



Escuchar a la gente: un diputado debe estar dispuesto a escuchar a la gente y tener en cuenta sus inquietudes y necesidades.



La constancia es vital: el diputado debe ser constante en su comunicación, asegurándose de que el mensaje sea coherente en todas las plataformas y eventos en los que participe.

Inhabilidades e incompatibilidades en que puede incurrir un diputado

En cuanto a las inhabilidades, además de las establecidas en la Constitución, la ley y el código general disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:

1. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 122, inciso final de la Constitución Política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

5. Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos, domiciliarios o de seguridad social, de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o Único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales

de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado, consanguinidad, segundo de afinidad o Único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.

7. Quien, dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este. Salvo aquellos que formen parte de la confederación o federación de diputados.

8. Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

9. Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.

10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

12. Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido gobernador o alcalde.

13. Quien, en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:

a. Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.
b. Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

En cuanto a las incompatibilidades de los diputados, ellos no podrán:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieran perderán su investidura.
2. Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.
3. Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de este.
5. Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.

¿Qué no hace un diputado?

Existen otros deberes y responsabilidades que no corresponden a los diputados en Colombia y son desempeñados por otras entidades y autoridades políticas en Colombia. Estos son algunos de ellos:



No tiene la facultad de ejecutar programas y proyectos del departamento, los diputados son los encargados de aprobar los planes de desarrollo y las políticas públicas del departamento, pero no tienen la función de ejecutarlas, esta responsabilidad le corresponde al gobernador.



No puede realizar nombramientos ni despedir empleados públicos, la función de nombrar y despedir empleados públicos en el departamento corresponde exclusivamente al gobernador y a la administración gubernamental.



No tienen la responsabilidad de supervisar directamente el trabajo de los empleados públicos, aunque los diputados tienen la función de control político sobre la gestión del gobernador y los funcionarios de la administración gubernamental, no tienen la responsabilidad directa de supervisar el trabajo diario de los empleados públicos.



No puede intervenir en la administración de justicia, los diputados no tienen la función de intervenir en la administración de justicia ni en la toma de decisiones de los jueces y tribunales, lo cual es responsabilidad exclusiva del poder judicial.

Las funciones de las asambleas se ejercen mediante ordenanzas y no por representación individual de los diputados, estos no tienen la calidad de empleados públicos, por lo cual las ordenanzas que se lleven a cabo se deben realizar por medio de la entidad gubernamental.

Tabla de

Webgrafía

Asamblea Departamental de Antioquia. (s.f.). ¿Cada cuánto se reúnen? Obtenido de https://www.asambleadeantioquia.gov.co/que-es-la-asamblea/#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20eligen%20los%20diputados,pena%20privativa%20de%20la%20libertad.

Asamblea Departamental de Caldas. (s.f.). ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS? Obtenido de Asamblea Departamental de Caldas: http://www.asambleadecaldas.gov.co/preguntas-y-respuestas/cuales-son-los-deberes-de-los-diputados

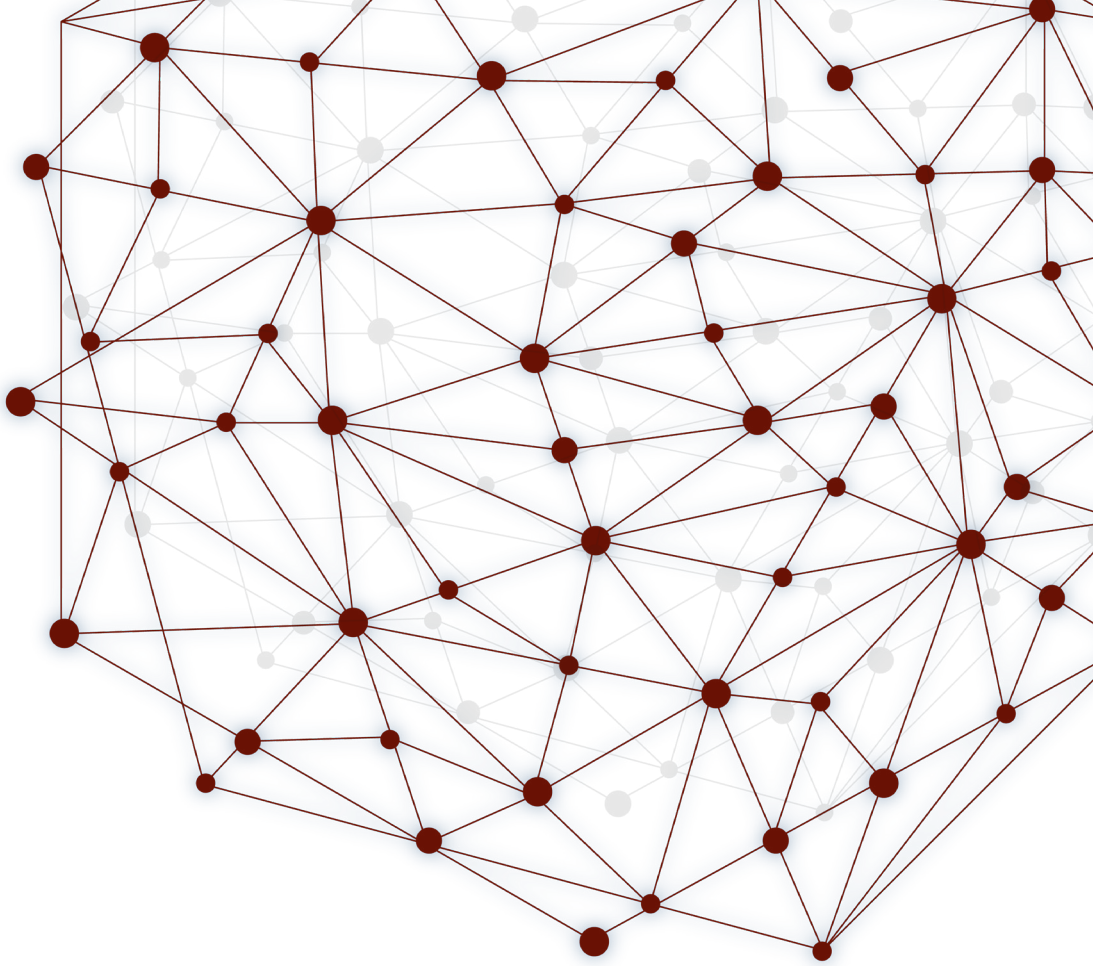
Constitución Política de Colombia. (s.f.). Artículo 299. Obtenido de Constitución Política de Colombia: https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-2/articulo-299

Función Pública. (s.f.). Título II: De las Asambleas Departamentales, Capítulo I: De su organización y funcionamiento. Obtenido de Ley 2200 de 2022: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177869#:~:text=ART%C3%8DCULO%2016.,pol%C3%ADtico%20sobre%20la%20administraci%C3%B3n%20departamental

Función Pública. (s.f.). Concepto 151461 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=194601

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. (s.f.). Competencias de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores en la Constitución y en la Ley. Obtenido de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_0000012_2012a.htm

Universidad EAFIT. (s.f.). ¿Cuáles son las responsabilidades de las asambleas departamentales? Obtenido de Universidad EAFIT: https://www.eafit.edu.co/centros/analisis-politico/destacados/Paginas/responsabilidades-asamblea-departamental.aspx



COLOMBIA LIDER

Teléfono:
(+57) 301 785 2609

Correo:
escueladegobernantes@
colombialider.org

Página web:
www.colombialider.org

@colombia_lider